

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **029**

Fecha: **04/JUNIO/2021 A LAS 7:00 AM**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00282	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA RUIZ ANGEL	DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	08/06/2021	10/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/JUNIO/2021 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Doctora

LEYDI JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Neiva
Neiva (Huila)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RUIZ ANGEL
DEMANDADO: DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICADO: 41001-40-03-002-2019-00282-00
EXCEPCIONES PREVIAS.

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, persona mayor y vecina la ciudad de Montreal – Canadá, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de falta de Jurisdicción o de competencia.

Segundo: Condenar a la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, impetro ante su despacho demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, contra mí poderdante el señor **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, acción dirigida a dar cumplimiento a obligaciones que emanan de la promesa de compraventa de fecha 30 de diciembre de 2015.

Segundo: Tal como puede observarse en el acápite de notificaciones con respecto al demandado textualmente se manifiesta “se desconoce actualmente el domicilio del demandado, por lo que su notificación debe hacerse en términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P” y con respecto a la demandante dice textualmente lo siguiente “la demandada recibirá notificaciones en la carrera 5 No11-55 en la ciudad de Neiva (Huila), carece de correo electrónico”.

Manifestaciones que son totalmente falsas y que rayan con la verdad porque solamente basta con mirar u observar la promesa de compraventa celebrada entre las partes en donde en la parte inicial con respecto a mi poderdante señor



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ se manifiesta que se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá y con respecto a la demandante se manifiesta que se encuentra domiciliada en la ciudad de Montreal Canadá, y en la cláusula décima tercera de la citada promesa de compraventa dice textualmente lo siguiente “ para todos los efectos legales, contractuales y judiciales, las partes expresamente declaran que recibirán todas las notificaciones relacionadas con este contrato en las siguientes direcciones: EL PROMETIENTE VENDEDOR, dirección: calle 4 No 19 A – 44 piso 2 barrio Marabel, Ocaña, Norte de Santander, Email: dinaelrodriguez@gmail.com – (Hoy carrera 26 A No13-24 barrio el Retiro Ocaña N. de S), LA PROMETIENTE COMPRADORA, dirección calle 60 No9-73 apartamento 401 Bogotá, D.C, Email: olgaruizz@gmail.com.

Sumado a esto señora Juez, me permito manifestarle que tanto mí poderdante como la demandante desde el año 2005 se encuentran domiciliados y residenciados en el país de Canadá y durante todo ese lapso de tiempo han residenciado en varias ciudades de esa Nación, y desde hace varios años la demandante se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Montreal (Canadá), y mi poderdante esta domiciliado en la ciudad de Quebec (Canadá), y por algunos espacios de tiempo permanece en la ciudad de Ocaña N. de S. en el lugar de dirección señalado en la promesa de compraventa, (Hoy carrera 26 A No13-24 barrio el Retiro Ocaña N. de S), y según manifestaciones dadas por mi poderdante la demandante en algunas oportunidades permanece en la ciudad de Bogotá pero en ningún momento ha vivido en la ciudad de Neiva (Huila), tal como lo manifiesta el apoderado de la demandante en el acápite de notificaciones.

Lo único cierto señora Juez, quien reside y tiene su domicilio personal y profesional en la ciudad de Neiva (Huila), es el Doctor **DIEGO ANDRES MORALES GIL**, apoderado de la demandante tal como se demuestra en el acápite de notificaciones, presumiéndose muy respetuosamente que el ilustre colega, enuncio desconocer el domicilio del demandado y manifestó una dirección de la demandante a sabiendas que ella no reside ahí, y de igual forma aduce que su poderdante carece de correo electrónico y que al final opta por presentar la demanda en la ciudad Neiva (Huila), porque él tiene su domicilio y residencia en esta ciudad, circunstancias que le facilitan su labor profesional, (Faltando a la verdad).

Además, señora Juez en el auto interlocutorio de admisorio de la demanda de fecha 12 de junio de 2019, proferido por su despacho, en el numeral cuarto, dispuso usted lo siguiente “Negar el emplazamiento del demandado **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, toda vez que la cláusula decimotercera del contrato promesa de compraventa visto al folio 2 al 5 del cuaderno uno, obra una dirección de notificaciones para efectos legales contractuales y judiciales”. Es decir que se conoce se sabe y se sabía cuál era y es el domicilio y residencia de mí poderdante para estos efectos, tan cierto que se pudo notificar vía Email.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y lo establecido en el artículo 28 del C.G.P, en el numeral 1 establece que en los procesos contenciosos salvo en disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado, hace alusión este artículo a la competencia territorial a la que usted señora Juez debe darle estricto cumplimiento por encuadrarse taxativamente en él, situación y circunstancias objeto de la excepción previa presentada.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de falta de Jurisdicción o de Competencia, regulada por el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. La actuación del proceso principal
2. Certificado de Libertad y Tradición
3. Recibo de servicio público de agua

ANEXOS:

Me permito anexar lo siguiente

1. Poder a mí favor para actuar
2. Documentos enunciados en acápite de pruebas

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente artículo debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es usted competente señora Juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, apoderado de la parte demandada, las recibirá a través del Email: freddypaezabg26@hotmail.com – abonado telefónico 3158271608, o en mi oficina ubicada en la calle 13 No11-72 local 1 Ocaña Norte de Santander.

La Demandante señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, a través del correo electrónico Email: olgaruizz@gmail.com, en la dirección aportada en la demanda, o 675 Rue de Gaspe, Montreal, Quebec, Canadá H3E1H1, abonado telefónico 5144878258.

El demandado **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, en la carrera 26 A No13-24 barrio el Retiro, Ocaña N. de S. Email: dinaelrodriguez@gmail.com, abonado telefónico 3203894417



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

De la señora Juez;

Atentamente

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

CCNo88.140.248 de Ocaña

T.P.298030 del C. S. de la J



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA

Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Doctora

LEYDI JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Neiva
Neiva (Huila)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: OLGA LUCIA RUIZ ANGEL

DEMANDADO: DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ

RADICADO: 41001-40-03-002-2019-00282-00

EXCEPCIONES PREVIAS – ART. 100 NUMERAL 1 C.G.P

PODER

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en carrera 26 A No. 13-24 Barrio El Retiro de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.276.779 expedida en Ocaña N. de S., correo electrónico dinaelrodriguez@gmail.com, celular 3203894417, actuando en mí nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.140.248 de Ocaña, portador de la T.P.298030 del C.S. de la J. correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com – celular 3158271608, para que me represente en el **PROCESO VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN**, actualmente tramitado en este Juzgado y presente y sustente excepciones previas contempladas en el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, tacha de documentos de falsos, presentar excepciones y en general realizar todos aquellos actos tendientes a la defensa de mis intereses, como lo consagra el artículo 74 del Código General del Proceso. Y todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez, Atentamente

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
CC. No. 88.276.779 de Ocaña

Acepto;

Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
C.C. No. 88.140.248 de Ocaña
T.P. 298030 del C.S. de la J.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

A DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.

33 No. 7A-11, BARRIO LA PRIMAVERA, OCAÑA, TELÉFONOS: 5611317-5613015 FAX: 5613018
NIT. 800.245.344-2

RETENEDORES DE RENTA: SEE Res. 547 de Enero 25/2002 y DR. 062 de Abril 26/2011
POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS

FACTURA DE VENTA No. **3740528**

ÚLTIMOS CONSUMOS

INFORMACIÓN DE USUARIO

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
KRA 25
01-14-0519-0000-6

Residencial ESTRATO SOCIAL 2 CLASE DE ASEO
MICROMEDICIÓN
ANTERIOR CONSUMO COBRADO 2 PROMEDIO 0 MEDIDOR No. 397446

ACUEDUCTO				
CONCEPTO	VALOR	DESCUOTA	CONCEPTO	VALOR
1.001,66 x m3	3.674		AJUSTE	3
UBERIA ACUEDUCTO	2.003			
EAC	64.353	11		
	322			
(4.55 x m3)				
RENTA	SUBSIDIO -1.149	CONTRIBUCIÓN	TOTAL ACUEDUCTO \$ 70.352	

ALCANTARILLADO					ASEO				
CONCEPTO	VALOR	DESCUOTA	CONCEPTO	VALOR	DESCUOTA	CONCEPTO	VALOR	DESCUOTA	
ICO (2)	547,81 x m3	2.318	TRBL 0,0012	COMERCIALIZACIÓN	1.470				
		1.076	TRLU 0,0000	BARRIDO Y LIMPIEZA	1.636				
			TRRA 0,0000	RECOLECCIÓN Y TRANSP.	4.100				
			TRA 0,0000	DISP. FINAL VIDA ÚTIL	3.307				
			TRNA 0,0499	DISP. FINAL POSTCLAUSTRURA	219				
			TAFNA 0,0000	TRATAMIENTO LIXIVIADOS	79				
			SUB/CON -15,00%						
RENTA	SUBSIDIO -1.149	CONTRIBUCIÓN		SUBSIDIO -1.910	CONTRIBUCIÓN				
ALCANTARILLADO \$	3.414		TOTAL ASEO \$ 10.811						

INFORMACIÓN ADICIONAL	FECHA DE PROCESO	13/08/20
	PAGO MES ANTERIOR	\$ 5.480
	RECARGA DE RESOLUTOR SEMANAL DE ASEO	3 Reco!/Semana
	PERIODO CONSUMO COBRADO	jul. 09 - ago. 06/2020
	DÍAS COBRADOS	29 días
	NÚMERO INTEND	37333
	ÚLTIMO DÍA DE PAGO	21/ago./2020

ESPO S.A. adelanta la ejecución de nuevo sistema de Bombeo en la planta de tratamiento de agua potable Algodonal, con una inversión de más de 2000 millones de pesos como fruto del pago oportuno de todos nuestros usuarios

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN DEL CARGO DEL			
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
VALOR COBRADO	3.674	2.318	10.811
COSTO REFERENCIA	4.322	2.727	12.72
DIFERENCIA	-648	-409	-1.91

CONCEPTO	VALOR	DESCUOTA
CUOTA CONVENIO		
TOTAL ACUEDUCTO	70.352	
TOTAL ALCANTARILLADO	3.414	
TOTAL ASEO	10.811	
TOTAL OTROS	3	

TOTAL A PAGAR \$ 84.580

CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
37333

GABRIEL ALVAREZ DUARTE
GERENTE

Escaneado con CamScanner

82



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 12:27:52 pm

Con el turno 2020-270-6-1240 se calificaron las siguientes matriculas:
270-12693

Nro Matricula: 270-12693

CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCAÑA No. Catastro:
MUNICIPIO: OCAÑA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: OCAÑA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 25 CALLE 12 Y 13 URBANIZACION EL RETIRO LOTE
- 2) CARRERA 25A # 1324 BR EL RETIRO

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 4/3/2020 Radicación 2020-270-6-1240
DOC: ESCRITURA 3002 DEL: 30/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MANZANO QUINTERO ALMA YULIETH CC# 37322233
DE MANZANO QUINTERO NEDY CECILIA CC# 37321567
DE MANZANO QUINTERO MARCIAL CC# 8709820
DE MANZANO QUINTERO MARCO ANTONIO CC# 13364405
DE MANZANO QUINTERO FRANCESCA TORCOROMA CC# 37336225
DE MANZANO QUINTERO JORGE IVAN CC# 88135348
A: RODRIGUEZ MARTINEZ DINAEL CC# 88276779 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

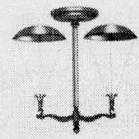
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

[Handwritten signature]

Usuario que realizo la calificacion: 52662

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL - UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608





Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ...

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 682

Borradores 26

Elementos enviados 3

Pospuesto

Elementos elimin... 1733

Correo no deseado 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation History

Correo electrónico no ...

Elementos infectados

Infected Items

Sent

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

RADICADO 2019-00282-00

FE

Freddy Paez Echavez <freddypaezabg26@hotmail.co
m>



Lun 14/12/2020 7:32 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

CERTIFICADO LIBERTAD Y TR...
220 KB

RADICADO 2019-00282-00.pdf
398 KB

2 archivos adjuntos (618 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENOS DIAS FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Responder Reenviar